



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

040

H

20 de enero 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL
DECRETO 689, EMITIDO POR LA LXXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, en cuanto a Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 62 fracción XIII, 64 fracción V, 79, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente, *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto 689 emitido por la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar sobre todo los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de la Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

Que la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para dictaminar la designación de un Ayuntamiento interino o provisional, y conforme al contenido del artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo [1], establece que los ciudadanos que

resulten electos en procesos electorales extraordinarios entrarán a ejercer su cargo a más tardar cuarenta y cinco días después de la elección.

Ahora bien, es del conocimiento público, que con fecha 30 de agosto de 2024, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, confirmó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, al resolver el Recurso de Reconsideración, enmarcado en el expediente SUP-REC-2522/2024, lo anterior derivado en que una candidata sufrió violencia política por razón de género.

En consecuencia, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Pleno de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, designo un Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, a efecto de que el municipio mantuviera un Ayuntamiento durante el periodo de organización de la elección extraordinaria.

Es por ello que, con fecha 31 de agosto de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el Decreto 689 mediante el cual designa integrantes del Ayuntamiento para el municipio de Irimbo, a efecto de que administren el municipio durante la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo el periodo del día 1° de septiembre de 2024 al 13 de abril de 2025.

Sin embargo, cuando esta soberanía emite el citado decreto, aún el Instituto Electoral de Michoacán no había emitido un calendario y en su caso una fecha para la celebración de la jornada electoral extraordinario, por lo que el periodo del Ayuntamiento designado se estableció con esa temporalidad, otorgando tiempo suficiente a efecto de que la autoridad electoral desarrollara todas y cada de las etapas que comprende un proceso electoral extraordinaria.

En este orden de ideas, elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2024, derivado de ello, el pueblo de Irimbo, acudió a las urnas y manifestó su voluntad de elegir a las personas que habrán de ejercer las funciones del Ayuntamiento.

En consecuencia, el día 11 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión especial de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, levantándose el acta de número ACTAIEM-EXT-CM41-ESP-010-2024, en la cual, ven su punto cuarto, se establece la toma de protesta del Ayuntamiento siendo el día 22 de enero de 2025, en concordancia con lo establecido con el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Motivo por el cual, es que este Poder Legislativo, debe de ser respetuoso de la normatividad electoral, en concreto en lo establecido en el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en virtud de que, la naturaleza de la designación de integrantes del Ayuntamiento realizada en el decreto 689, es mantener la gobernabilidad, servicios y facultades en el municipio de Irimbo, hasta en tanto, el Instituto Electoral de Michoacán realiza el proceso electoral extraordinario.

En conclusión, al declararse la nulidad de una elección municipal por la autoridad electoral, el Congreso del Estado de Michoacán, tiene la obligación de designar un Ayuntamiento provisional, hasta en tanto, se lleve a cabo el proceso electoral extraordinario, en el cual la ciudadanía, en ejercicio del voto, elija un Ayuntamiento que habrá de gobernar por el resto del periodo constitucional, en el caso concreto, la toma de protesta del Ayuntamiento Electo de Irimbo, Michoacán, deberá realizarse a más tardar 45 días después de la celebración de la elección, es decir, el día 22 de enero de 2025.

Así mismo, la toma de protesta deberá realizarse en el municipio de Irimbo, Michoacán, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, con toda responsabilidad y compromiso, las diputadas y los diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estudiamos y analizamos logrando el consenso y arribamos a la pertinencia de presentar ante el Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto 689 emitido por la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64, 65, 66, 79, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de: Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto 689 emitido por la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

Único. Se reforman el Artículo Tercero del Decreto 689 emitido por la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Tercero. Los integrantes del H. Ayuntamiento de Irimbo designados durarán en encargo a partir del 1° de septiembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Notifíquese a los ciudadanos designados integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para su conocimiento.

Tercero. Notifíquese en presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vega, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.

[1] Artículo 18 último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



www.congresomich.gob.mx